

ADMINISTRACIÓN PÚBLICA NACIONAL

Decreto 174/2018

Modificación. Decreto N° 357/2002. Apruébase Organigrama. Objetivos.

Ciudad de Buenos Aires, 02/03/2018

[Ver Antecedentes Normativos](#)

VISTO el Expediente N° EX-2018-08682408-APN-SECCI#JGM, los Decretos N° 1660 de fecha 27 de diciembre de 1996 y modificatorios, N° 1278 de fecha 25 de julio de 2012, N° 2103 de fecha 13 de noviembre de 2014 y N° 357 del 21 de febrero de 2002, sus modificatorios y complementarios; y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto N° 357/02 se aprobó el Organigrama de Aplicación de la ADMINISTRACIÓN PÚBLICA NACIONAL centralizada hasta nivel de Subsecretaría, para cumplir con las responsabilidades que le son propias, estableciendo, asimismo, sus competencias.

Que en función de las competencias asignadas a las distintas jurisdicciones ministeriales resulta necesario reordenar las responsabilidades de las distintas áreas del PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Que el cumplimiento de los objetivos de Gobierno recomienda una reingeniería organizacional en las estructuras administrativas del Estado Nacional.

Que las reformas que surgen se encuentran fundadas en el análisis y evaluación de las funciones indelegables del Estado Nacional.

Que ese reordenamiento requiere establecer una nueva conformación organizativa de los niveles políticos, basado en criterios de racionalidad y eficiencia que posibiliten una rápida respuesta a las demandas de la sociedad, dando lugar a estructuras dinámicas y adaptables a los cambios permanentes.

Que, en el marco de la reforma estructural de la ADMINISTRACIÓN PÚBLICA NACIONAL encarada por el ESTADO NACIONAL, corresponde la supresión de los cargos que ya no resulten estrictamente necesarios para el cumplimiento de las acciones y misiones de los organismos y Jurisdicciones del Estado Nacional.

Que, asimismo, es necesario jerarquizar la temática relacionada con las políticas sociales destinadas a los jóvenes, mediante la creación del INSTITUTO

NACIONAL DE JUVENTUDES (INAJU), como organismo desconcentrado en la órbita de la SECRETARÍA DE ARTICULACIÓN DE POLÍTICA SOCIAL del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL. (*Denominación INSTITUTO NACIONAL DE JUVENTUD sustituida por INSTITUTO NACIONAL DE JUVENTUDES, por art. 11 del [Decreto N° 732/2020](#) B.O. 7/9/2020. Vigencia: a partir del día siguiente al de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL.*)

Que es menester aprobar los Objetivos de la AGENCIA NACIONAL DE PROMOCION CIENTIFICA Y TECNOLOGICA, organismo desconcentrado en la órbita del MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN PRODUCTIVA, que fuera creada por el artículo 1° del Decreto N° 1660/96.

Que han tomado intervención el Servicio Jurídico correspondiente.

Que la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN INTERMINISTERIAL de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la SECRETARÍA DE HACIENDA del MINISTERIO DE HACIENDA y la COMISIÓN TÉCNICA ASESORA DE POLÍTICA SALARIAL DEL SECTOR PÚBLICO han tomado la intervención que les compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- (*Artículo derogado por art. 9° del [Decreto N° 50/2019](#) B.O. 20/12/2019*)

ARTÍCULO 2°.- (*Artículo derogado por art. 9° del [Decreto N° 50/2019](#) B.O. 20/12/2019*)

ARTÍCULO 3°.- (*Artículo derogado por art. 9° del [Decreto N° 50/2019](#) B.O. 20/12/2019*)

ARTÍCULO 4°.- (*Artículo derogado por art. 25 del [Decreto N° 48/2019](#) B.O. 14/1/2019. Vigencia: a partir del día siguiente al dictado de la presente medida*)

ARTÍCULO 5°.- Deróganse los artículos 1°, 2°, 3°, 19 y 22 del Decreto N° 357 de fecha 21 de febrero de 2002, sus modificatorios y complementarios.

ARTÍCULO 6°.- Suprímense los cargos extraescalafonarios con rango y jerarquía de Secretario y Subsecretario existentes en las jurisdicciones ministeriales y en los organismos desconcentrados dependientes.

Quedan exceptuados de lo dispuesto en el párrafo precedente:

- a. Los correspondientes a titulares de organismos descentralizados y desconcentrados.
- b. Los integrantes de cuerpos colegiados, Consejos o Comisiones.
- c. Los correspondientes a la UNIDAD EJECUTORA DEL RÉGIMEN DE VENTANILLA ÚNICA DE COMERCIO EXTERIOR ARGENTINO (VUCEA), dependiente del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN y a las Unidades Especiales FORO G20 - ARGENTINA 2018.
- d. Los correspondientes a titulares de UNIDADES EJECUTORAS ESPECIALES TEMPORARIAS, en los términos del artículo 108 de la Ley N° 27.431. (*Inciso sustituido por art. 8° del [Decreto N° 350/2018](#) B.O. 23/4/2018*)
- e. Los declarados embajadores culturales en el ámbito del MINISTERIO DE CULTURA.
- f. Los correspondientes a las unidades organizativas de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.
- g. Los correspondientes a los organismos descentralizados de la ADMINISTRACIÓN PÚBLICA NACIONAL.

ARTÍCULO 7°.- Deróganse los Decretos N° 1278 de fecha 25 de julio de 2012 y N° 2103 de fecha 13 de noviembre de 2014.

ARTÍCULO 8°.- (*Artículo derogado por art. 11 del [Decreto N° 451/2024](#) B.O. 24/5/2024*)

ARTÍCULO 9°.- (*Artículo derogado por art. 11 del [Decreto N° 451/2024](#) B.O. 24/5/2024*)

ARTÍCULO 10.- Apruébanse los Objetivos de la AGENCIA NACIONAL DE PROMOCION CIENTIFICA Y TECNOLOGICA, organismo desconcentrado en el ámbito del MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN PRODUCTIVA, creado por el artículo 1° del Decreto N° 1660 de fecha 27 de diciembre de 1996 y sus modificatorios, de conformidad con el detalle obrante en Planilla anexa al presente artículo (IF-2018-09351374-APN-JGM), que forma parte integrante del presente Decreto.

(Nota Infoleg: por art. 17 del [Decreto N° 958/2018](#) B.O. 26/10/2018, se sustituyen los Objetivos de la AGENCIA NACIONAL DE PROMOCION CIENTÍFICA Y TECNOLÓGICA, organismo desconcentrado en el ámbito de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN PRODUCTIVA, aprobados por el artículo N° 10 del Decreto N° 174/18 y sus modificatorios, por los obrantes en Planilla anexa (IF-2018-54195955-APN-DNDO#JGM) al artículo de referencia. Vigencia: a partir del día siguiente de su dictado)

ARTÍCULO 11.- Hasta tanto se efectúen las adecuaciones presupuestarias correspondientes, la atención de las erogaciones de las áreas afectadas por la presente medida se hará con cargo a los créditos presupuestarios de origen de las mismas.

ARTÍCULO 12.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — MACRI. — Marcos Peña.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Decreto se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-.

e. 05/03/2018 N° 13077/18 v. 05/03/2018

(Nota Infoleg: Los anexos referenciados en la presente norma han sido extraídos de la edición web de Boletín Oficial.)

ANEXO I

(Anexo derogado por art. 9° del [Decreto N° 50/2019](#) B.O. 20/12/2019)

ANEXO II

(Anexo derogado por art. 9° del [Decreto N° 50/2019](#) B.O. 20/12/2019)

ANEXO III

(Anexo derogado por art. 9° del [Decreto N° 50/2019](#) B.O. 20/12/2019)

ANEXO IV

(Anexo derogado por art. 25 del [Decreto N° 48/2019](#) B.O. 14/1/2019. Vigencia: a partir del día siguiente al dictado de la presente medida)